

AL DESPACHO. Que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES y contra ISMAEL ARCINIEGAS ordenándose la notificación por estados de dicha providencia a la parte ejecutada. Que revisado el expediente no se avista que la parte ejecutada hubiera formulado excepciones frente a la orden de pago.

Así mismo, reposa en el archivo pdf N° 006 solicitud de decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que conforme lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2023 se dispuso la notificación por estados del ejecutado ISMAEL ARCINIEGAS del auto que libró mandamiento de pago a favor de CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES.

Dicha providencia fue notificada a las partes en fecha 24 de mayo de 2023, sin que se tenga noticia alguna dentro del expediente de la formulación de excepciones por cuenta del extremo pasivo, por lo que procede en este caso para efectos de dar continuidad al trámite **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Se condenará en costas a la parte vencida ISMAEL ARCINIEGAS. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000). Por secretaría procédase de conformidad.

Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

Finalmente se ordenar practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se niega la el decreto de la medida cautelar solicitada por no cumplir con el requisito de juramento que se encuentra previsto en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por CARLOS FERNANDO ROJAS DUEÑES contra ISMAEL ARCINIEGAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Condenar en costas al ejecutado ISMAEL ARCINIEGAS. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$134.000). Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO. - Practicar la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Negar el decreto de la medida cautelar peticionada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 150** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **5 de noviembre de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245b50341d2bfb057925bfe733f9cbd70a5b516d042fae9240db984453aac94**

Documento generado en 03/12/2023 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>